



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	HERMES ARMANDO MARTINEZ RAMOS
Demandados	I.C PREFABRICADOS S.A.
Radicación	7600131050052022-00183-00

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 596

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo a lo resuelto por Sala de Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cali, mediante Auto No. 114 del 20 de septiembre de 2023, que **confirmó** el auto No. 1729 del 23 de noviembre de 2022 y condenó en costas a los demandantes en la suma de un (1) SMMLV, el despacho procede a continuar con el trámite del proceso.

De otra parte, obra memorial de fecha 11/10/2023, la apoderada judicial de la parte actora presentó reforma de la demanda, y en el ítem 07 del expediente virtual obra la constancia de notificación a la parte demandada de fecha 21 de septiembre de 2022 y en el ítem 10 a folio 3 obra la constancia de lectura de correo electrónico por parte de la empresa al correo electrónico icprefab@icprefabrizados.com.

Frente a lo expuesto, es preciso indicar que de acuerdo a lo reglado en inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 <<la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se puede por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje>>.

Así las cosas, la notificación electrónica a la parte demandada se surtió a partir del 26/09/2022, y terminó el 07/10/2022; es decir, que a partir del día siguiente del vencimiento de traslado de la demandada, la actora podrá reformar la demanda dentro de los (5) cinco días siguientes<sup>1</sup> términos que vencieron el 14 de octubre de 2022 y la profesional del derecho presentó reforma el 11/10/2022, consistente adicionar otro demandante dentro del proceso, lo que se encuentra en el término de lo establecido en el numeral 2 del artículo 93 del C.G.P, por lo que es procede con su admisión y se corre el traslado de la misma a la parte demandada.

Por lo anterior, se

### DISPONE:

**PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal, mediante Auto No. 114 del 20 de septiembre de 2023, que **confirmó** auto No. 1729 del 23 de noviembre de 2022 y condenó en costas a los demandantes en la suma de un (1) SMMLV, que serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: ADMITIR la REFORMA** de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

<sup>1</sup> Inciso 2 del artículo 28 del CPL y SS. La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la reconvencción, si fuere el caso.

**TERCERO: CORRER** traslado a la demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

**NOTIFÍQUESE**



**Firmado Por:**  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2ed12de2cc912e7a49bb871967988a14034d55a69529f4840169056cbb7b73**

Documento generado en 06/03/2024 04:45:33 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**